



241

**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Montevideo, 05 NOV 2018

001/2340/2018

VISTO: lo dispuesto por el Tratado de Asunción; por el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución GMC N° 24/17 de julio de 2017;

RESULTANDO: por la mencionada Resolución se aprueba el “Estándar MERCOSUR para la acreditación de laboratorios de análisis de semillas y habilitación de muestreadores” (Derogación de las Resoluciones GMC N° 60/97 y 72/99);

CONSIDERANDO: I) la aprobación de la referida Resolución, facilitará el comercio de semillas entre los Estados Partes del MERCOSUR;

II) de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción - Protocolo de Ouro Preto, aprobado por la Ley N° 16.712, de 1° de setiembre de 1995 - los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR previstos en el referido Protocolo;

III) necesario por tanto, incorporar al Derecho Positivo Nacional, la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 24/17 de julio de 2017;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1º) Apruébase el “Estándar MERCOSUR para la acreditación de laboratorios de análisis de semillas y habilitación de Muestreadores” aprobados por Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 24/17 de julio de 2017, que constan en el Anexo adjunto al presente decreto y que forma parte integrante del mismo.

Artículo 2º) El Instituto Nacional de Semillas, deberá habilitar y auditar los laboratorios privados de análisis de semillas, que solicitan la acreditación/habilitación en el Sistema Laboratorial de Análisis de Semillas Botánicas del MERCOSUR, en acuerdo con lo dispuesto por el Estándar aprobado por el presente Decreto.

Artículo 3º) El Laboratorio del Instituto Nacional de Semillas, en su carácter de Laboratorio Oficial de semillas del país, será el Laboratorio de Análisis de Semillas Botánicas Supervisor al que refiere el Estándar aprobado por el presente Decreto.

Artículo 4º) Deróganse los Decretos N° 295/002, de 1º de agosto del 2002 y N° 76/004, de 1º de marzo del 2004.

Artículo 5º) Publíquese en el Diario Oficial, comuníquese, difúndase, etc.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020